



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P., 28 FEB. 2019

E-001275

Señor
ENRIQUE ANTONIO ESCOBAR
Alcalde Municipal
Calle 8 No. 7- 09
Repelón

Asunto: Auto

00000399

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

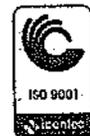
En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : Nos.1509-090
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara Contratista
Revisó : Abo. Amira Mejía-Barandica - Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



196
*
10

AUTO No. 00000399 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON - NIT 890.103.962-2”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°000070 del 19 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de agua superficial a favor del municipio de Repelón Atlántico, para captar agua en una barcaza flotante, por el término de cinco (5) años, con un caudal de 70 L/s. y con frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen equivalente a 6.048m³/día, 181.440 m³/mes, 2.177.280 m³/año, para abastecer al acueducto municipal de Repelón el cual es la entidad encargada de prestar el servicio de agua potable para consumo humano a los habitantes del municipio de Repelón.

Que el mencionado acto administrativo, quedó condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, a saber:

- *“Realizar dos (2) caracterizaciones anualmente (una por semestre) del agua captada del Canal del Dique en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, cloruros, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3), días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos.*
- *Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.*

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una visita de inspección técnica en inmediaciones del municipio de Repelón Atlántico, con la finalidad de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001557 del 21 de noviembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El municipio de Repelón Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente la actividad productiva para la que fue otorgada la concesión de aguas superficiales.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica.
OBSERVACIONES DE CAMPO:

AUTO No. 00000399 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
REPELON - NIT 890.103.962-2”**

Repelón, para lo cual cuenta con tres bombas, una se encuentra en stand by y las otras dos funcionando.

- El acueducto está diseñado para operar un caudal de 60 l/s pero actualmente trabaja con un caudal de 40l/s. El tratamiento que se realiza al agua captada es convencional, es decir, consta de coagulación, floculación, sedimentadores, filtros y desinfección.

- El agua es distribuida por sectores. Se suministra agua a dos sectores por día, 8 horas a cada sector.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

PRESENTACIÓN DE CARACTERIZACIONES:

La ingeniera Sandra Morales que labora para la empresa Aguas del Sur del Atlántico, entregó las siguientes caracterizaciones:

- Radicado No 010945 del 6 de diciembre de 2012, I Semestre 2012*
- Radicado No. 00674 del 25 de enero de 2013, II Semestre 2012*
- Radicado No. 06216 del 22 de julio de 2013, I Semestre 2013*
- Radicado No. 00692 del 28 de enero de 2014, II Semestre 2013*
- Radicado No. 07704 del 29 de agosto de 2014, I Semestre 2014*
- Radicado No. 00602 del 23 de enero de 2015, II Semestre 2014*

No se evidencia en el Expediente 1509-090, las caracterizaciones de captación de agua correspondientes al primer y segundo semestres de los años 2016, 2017 y 2018.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ATLÁNTICO:**

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001557 del 21 de noviembre de 2018, es posible concluir que la empresa Aguas del sur del Atlántico, capta agua del canal del Dique mediante una barcaza flotante para ser utilizada en la prestación del servicio de acueducto al municipio de Repelón Atlántico para el consumo humano.

Adicionalmente, durante la visita de inspección se verificó que la empresa Aguas del Sur del Atlántico es la que actualmente se encuentra operando la red de acueducto del municipio.

Ahora bien de la revisión de la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se evidenció que el municipio de Repelón Atlántico, cuenta con una concesión de agua superficial para la instalación de una barcaza flotante que permita abastecer el acueducto municipal, la cual fue otorgada por cinco años mediante Resolución No. 000070 del 19 de febrero de 2014, de esta Corporación.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma INMEDIATA a la entidad territorial municipio de Repelón Atlántico, aclarar qué empresa es la que presta el servicio de acueducto y alcantarillado en su jurisdicción, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00000399 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
REPELON - NIT 890.103.962-2”**

la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

AUTO No. 00000399 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
REPELON - NIT 890.103.962-2"**

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.2.2, establece: "Son aguas de uso público...
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"...

El artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el mismo Decreto, en su artículo 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.10. *Concesión de aguas para prestación de un servicio público. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

De igual modo, establece el artículo 2.2.3.2.24.2. *Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

1. Utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

...5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

En mérito a lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir, al municipio de REPELÓN ATLANTICO, con Nit. 890.103.962-2, situada en la Calle 8 7- 09, representada legalmente por el señor Enrique Antonio Escobar, o quien haga las veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 000070 del 19 de febrero de 2014:

1. Presentar de manera inmediata, las caracterizaciones de las aguas captadas y el reporte consumo de agua, correspondientes a los semestres I y II de los años 2016, 2017 y I de 2018.
2. Informar en un plazo máximo de quince (15) días a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., cuál es la entidad que presta los servicios de acueducto y alcantarillado al municipio de Repelón Atlántico y allegar la documentación pertinente (contrato, actas, etc.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00000399 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
REPELON - NIT 890.103.962-2”**

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 1509-090

Proyectó: Ruth Támara Lara  Abo. Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica  - Profesional Universitaria - Supervisor